

RC. - 004 / 14

BUENOS AIRES, 17 JUN 2014

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 1199/2012, publicado en el Boletín Oficial con fecha 20 de Julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Militar, disponía la expulsión del ámbito laboral como una acción intimidatoria y de persecución previa al secuestro y desaparición de los trabajadores del estado.

Que dicho decreto dispone en su artículo 1 la inscripción de la condición de detenido-desaparecido, en los legajos de las personas físicas que se individualizan en el anexo del citado Decreto, las cuales revistaban como personal dependiente de la Administración Pública Nacional.

Que resulta un deber del Estado democrático consignar en los legajos de los empleados del Poder Legislativo detenidos-desaparecidos, como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983, la auténtica causal de cese de la relación laboral, de modo de producir una enmienda material de esos documentos públicos y una reparación simbólica para los familiares y compañeros de las víctimas.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

R E S U E L V E N:

Artículo 1°.- Ordénese la inscripción de la condición de detenido-desaparecido, en los legajos de las personas físicas que se individualizan en el ANEXO, integrante de la presente Resolución, y de las que en el futuro se individualicen como tales, las que revistaban como personal dependiente del Congreso Nacional, aún cuando las mismas figuren como dadas de baja.

A dicha inscripción se agregará el número de registro de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), en su caso, como expresión de reparación histórica a las violaciones a los derechos humanos.

A circular stamp of the Argentine Congress is visible on the left side of the page. Below it, there are several handwritten signatures in black ink, including a prominent one that appears to be 'h' and another that looks like 'f'.

Congreso de la Nación

RC- - 004 / 14

De la misma manera se procederá en toda la documentación oficial en que dichas personas estuvieren mencionadas, siendo responsable de su efectivización la autoridad superior a cargo de los respectivos servicios administrativos.

Artículo 2°.- Apruébase lo actuado por la Asociación del Personal Legislativo (APL), Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con los organismos de derechos humanos dependientes de la Presidencia de la Nación, e invítase a las asociaciones sindicales con actuación en el ámbito del Congreso Nacional a colaborar en la identificación de los trabajadores legislativos víctimas del terrorismo de estado.

Artículo 3.- Regístrese, comuníquese y archívese.-



Handwritten signature: *U. L. B. L.*

Handwritten signature: *[Signature]*

Handwritten signature: *[Signature]*

Handwritten signature: *[Signature]*

Congreso de la Nación

RC. - 004 / 14

ANEXO

Biblioteca del Congreso de la Nación

Beatriz Arango

Maria Virginia Brizuela

Ana María Tosetti

José Potenza

Honorable Cámara de Senadores de la Nación

Juan Carlos Palumbo

Néstor Ortíz

Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación

Sara Isabel Ponti

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

José Waisman

Eduardo Horane



[Handwritten signatures and marks]